DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Magdalena

Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO
47.001.31.53.005.2024.00051.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **JENNIFER JOAN SALDAÑA SCHILLER,** contra **NUBYA ESTELA CHINCHILLA GAITAN,** para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Precise el domicilio de la demandante y demandada.
- Aclare la pretensión segunda de la demanda respecto a las fechas e interés aplicado, como quiera que, se advierte del cuadro agregado que allí se liquida los intereses moratorios desde el 1 de junio de 2023, siendo además igual a la liquidación de los intereses moratorios de la pretensión tercera.
- Precise la dirección física de la demandada.
- Allegue poder dirigido al presente estrado judicial, como quiera que el otorgado está dirigido solo al Juez Segundo Civil del Circuito de Santa Marta.

Además, se advierte que se omitió indicar el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble respecto del cual solicita la medida cautelar, circunstancia que no constituye causal de inadmisión, no obstante, por economía procesal se advierte que sin esa información no es posible, en caso de ser procedente, decretar la medida solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda EJECUTIVA presentada por JENNIFER JOAN SALDAÑA SCHILLER, contra NUBYA ESTELA CHINCHILLA GAITAN, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA